Año económico de 1898-99 — Martes 23 de Agosto — Número 44

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán si previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Elecciones provinciales

Circular

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 59 de la ley provincial y para que tenga cumplimiento el 44 de la misma, he acordado convocar al cuerpo electoral de los distritos de Ginzo-Verín, Célanova-Bande y Carballino-Ribadavia, para las elecciones de Diputados provinciales que han de tener lugar el dia 11 del próximo Septiembre, debiendo tenerse presente por las autoridades y demás personas llamadas á intervenir en cualesquiera actos electorales, cuanto respecto á los mismos prescribe la ley del sufragio, Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y Real orden aclarando varios artículos del anterior de 27 del mismo mes y año, disposiciones todas que espero sean fielmente cumplidas, á fin de que se verifique la elección con la mayor legalidad. Con tal objeto y para que no se alegue ignorancia se publica á continuación un indicador de las principales operaciones y fechas en que han de realizarse.

De quedar enterados los señores Alcaldes y cumplir oportunamente cuanto en esta Circular se ordena, me darán aviso inmediatamente de recibir este diario oficial.

Orense 23 de Agosto de 1898.

El Gobernador,
José de la Guardia.

INDICADOR

para las operaciones electorales en la próxima renovación de la Diputación provincial.

Dia 23 de Agosto.—Empieza el periodo electoral con la publicación en el «Boletín oficial» de la convocatoria; publicada ésta los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el dia en que la elección termine.

Los Jueces municipales remitirán á los Alcaldes el dia anterior á la elección listas certificadas y separadas, correspondientes á las secciones electorales expedidas por los Secretarios de los juzgados con referencia al Registro civil, de los electores incluídos que hubieren fallecido, y los Jueces de instrucción y de primera instancia, harán igual envío con la antelación necesaria de análogas listas certificadas á los Alcaldes de su jurisdicción ó negativa en su caso de los electores del respectivo término municipal sobre quienes hubiese recaído resolución judicial firme que afecte á su capacidad electoral después de la última publicación de las primeras listas definitivas.

Los Alcaldes pondrán á disposición de la mesa electoral en el momento de su constitución, las expresadas certificaciones, el original de las listas definitivas y cuantos documentos se refieran al derecho electoral, y á la vez, bajo su personal responsabilidad, harán fijar y mantener, durante la votación en el lugar más fácilmente visible, á la entrada del colégio, lista por ellos autorizada, de los electores á cuyo derecho afectan dichas certificaciones (art. 7, del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890).

Desde el día siguiente al de la convocatoria hasta el dia 4 de Septiembre inclusive, pueden formularse las solicitudes y las propuestas de candidatos, debiendo tener presente que las fechas de las solicitudes y propuestas serán precisamente posteriores á la de la convocatoria (artículo 17 del Real decreto de adaptación). Deben tenerse en cuenta las disposiciones aclaratorias á este artículo de la Real orden de 27 de Noviembre de 1890.

Dia 4 de Septiembre.—Como domingo inmediato anterior al de la elección, se reunirá la Junta provincial del Censo, á las ocho de la mañana, al efecto de lo prevenido en el art. 18, debiendo asistir *por sí ó por medio de apoderados en forma legal* los candidatos que hayan solicitado serlo, y los propuestos por los electores, haciéndose la designación de Interventores y suplentes para cada mesa.

En el mismo dia los Alcaldes harán por medio de edictos que se fijarán en todos los distritos de que conste cada municipio, el anuncio de los locales en que hayan de constituirse las respectivas secciones electorales, como se previene en el párrafo 2.° del art. 26 del Real decreto, comunicándolo también á la Junta provincial.

Dia 5 de Septiembre.—En este dia á más tardar, la Junta provincial del Censo comunicará los candidatos proclamados y número definitivo de Interventores y suplentes, por pliego certificado á los Alcaldes y presidentes de las mesas de las secciones respectivas, y notificará sus nombramientos á todos los Interventores y suplentes, citando á éstos para el dia y hora en que ha de comenzar la votación.

Dia 11 de Septiembre.—A las siete de la mañana se constituirá la mesa de cada sección en el local designado para la votación (artículo 25 del Real decreto), y para el público se abrirán los locales antes de las ocho para que á esta hora en punto comience la votación (artículos 26 y 27.)

Los Alcaldes pondrán á disposición de las mesas electorales en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos electorales de que habla el artículo 7.°.

A las cuatro en punto de la tarde, el Presidente anunciará en alta voz que «va á cerrarse la votación», cumpliendo desde aquel instante las formalidades prevenidas en el art. 31 del Real decreto.

Acto contínuo de terminadas estas operaciones, el Presidente de la mesa declarará cerrada la votación y comenzará el escrutinio, conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

El resultado del escrutinio se publicará inmediatamente por certificación fijada en la parte exterior del edificio en que se haya verificado la elección, y remitiendo enseguida otras iguales al Gobernador y al Presidente de la Junta provincial.

Estas certificaciones se enviarán en el acto, bajo la responsabilidad del Presidente de la mesa, entregándolas inmediatamente en la Administración ó Estafeta más cercana, en pliegos cerrados y sellados, en cuya cubierta certificarán de su contenido todos los individuos de la mesa.

El Administrador del Correo dará recibo con expresión del dia y hora en que le sean entregados los pliegos y certificados, los remitirá inmediatamente al Gobernador de la provincia, al Presidente de la Junta provincial y al Presidente de la municipal de la cabeza del distrito electoral.

La entrega de estos pliegos en la Administración de Correos, deben hacerla el Presidente de la mesa y el Interventor nombrado, siendo ambos responsables de la omisión ó retraso, que no estén plenamente justificados en el cumplimiento de esta obligación (artículo 37 del Real decreto).

La Junta de Gobierno de la Audiencia de lo criminal de la provincia, designará con la antelación debida, los Magistrados ó Jueces que hayan de presidir las Juntas de escrutinio, conforme á los artículos 44 y 45.

Tambien, con la anticipación conveniente, la Junta provincial determinará y publicará en el «Boletín oficial», las secciones cuyos comisionados interventores tengan que concurrir á las Juntas de escrutinio.

Dia 15 de Septiembre.—Como jueves inmediato posterior al domingo de la votación, conforme al art. 44 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituirá á las diez de la mañana, (artículo 46) en la cabeza del distrito electoral y en la

sala principal del Ayuntamiento ú otro local adecuado.

Verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por triplicado el acta de la sesión, conforme al artículo 52, de la que se remitirá un ejemplar al Gobernador de la provincia, otro á la Junta municipal para su archivo y el tercero con los documentos anexos á la Junta provincial, y expedidas las certificaciones parciales en número igual al de los candidatos electos ó presuntos proclamados, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluída la elección.

Termina el período electoral.

Dia 1.º de Noviembre.—Los diputados se reunirán en la capital de la provincia, á los efectos del art. 45 y siguientes de la ley provincial.

Circular

Con motivo de la anterior convocatoria á elecciones de diputados provinciales en los distritos de Ginzo Verín, Celanova Bande y Carballino Ribadavia, he acordado, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del art 91 de la ley electoral, retirar cuantos delegados ó comisionados por cuentas de Instrucción pública, Pósitos ó cualquier otro ramo de la administración, hayan sido enviados por este Gobierno á dichos distritos, á cuyo efecto los Sres. Alcaldes les ordenarán la suspensión de los expedientes, hasta terminado que sea el período electoral.

Orense 23 de Agosto de 1898.

El Gobernador,
José de la Guardia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Remitida á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta promovida por esa Comisión mixta de reclutamiento, relativa al otorgamiento de exenciones por imposibilidad física, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 21 del mes corriente remite V. E. á esta Sección, para que informe, el oficio dirido á ese Ministerio por la Comisión mixta de reclutamiento de Zaragoza, haciendo varias observaciones relativas á la tramitación de expedientes en solicitud de exención del servicio militar motivada en imposibilidad física de los padres, abuelos ó hermanos de los mozos sorteados, á fin de dictar, con caracter general, la resolución que procede para la mejor interpretación de los artículos 66 y 125 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Expone la Comisión mixta en su oficio, que ante el terminante precepto del art. 125 del citado reglamento, y creyendo interpretario fielmente, ha exigido la presentación de los padres, abuelos ó hermanos de los mozos sorteados cuya excepción se funda en algún impedimento físico de aquéllos, para que fueran dichos parientes reconocidos por los Médicos de la Comisión, no sólo en el año del reemplazo á que cada mozo pertenece, sino en los tres inmediatos á que se sujeta la revisión á los expedientes.

Dice la Comisión que, á pesar de haber procedido de esta manera, no puede menos de reconocer que si el impedimento físico para el trabajo de los padres, abuelos ó hermanos de los mozos sorteados es de tal naturaleza que notoriamente puede apreciarse, y resulta incurable por necesidad, aunque se les exigiera la presentación personal ante la Comisión mixta en el primer año para comprobarlos, en realidad no tiene razón de ser en los tres reemplazos sucesivos, y podría perfectamente evitarse á los interesados los gastos y molestias que su presentación les ocasiona, sin perjuicio ningnno para el servicio; antes por el contrario, sería beneficioso, por simplificar procedimientos y operaciones que, debiendo realizarse dentro de plazos brevísimos á improrrogables, ocasionan trabajo ímprobo á los encargados de realizarlas.

Termina manifestando que ha ocordado elevar respetuosamente á V. E. las consideraciones expuestas, por si entiende conveniente y acertado dictar una disposición de carácter general aclaratoria del artículo 125 del reglamento; á fin de que en lo sucesivo no se exija la presentación para ser reconocidos ante las Comisiones mixtas, á los padres, abuelos ó hermanos de los mozos sorteados, cuyas inutilidades se hallen comprendidas en el art. 66 del reglamento, y menos aun, si ya hubiesen sido reconocidas en el año de su reemplazo, que haría completamente innecesaria su revisión en cuanto á la inutilidad para el trabajo en los tres reemplazos siguientes.

La Dirección general de Administración, sin emitir opinión en su nota, se limita á manifestar procede se remita el expediente á esta Sección, habiendo resuelto V. E., de conformidad con dicho dictamen.

Esta Sección juzga muy atinada la observación hecha por la Comisión mixta de Zaragoza, y no cree existe inconveniente legal ni material que impida acceder á lo que propone, conciliando de esta manera los intereses de todos, siempre que queden debidamente garantizados los del Ejército, para que en ningún caso sea posible cometer abusos que pudieran dar lugar á la concesión de exenciones indebidas.

La reforma de la ley consignada en el art 9.º de la del 96, de que las Comisiones mixtas de Reclutamiento habrán de revisar todos los expedientes de los mozos que en el acto de la clasificación y declaración de soldados por el Ayuntamiento hayan sido considerados como excluídos total ó temporalmente del servicio militar, así como los declarados soldados condicionales, tiene por objeto impedir continúen produciéndose los innumerables abusos que anteriormente se cometían por las Corporaciones municipales, y muy particularmente cuando las exenciones se fundaban en impedimento físico de los mozos ó personas de su familia, á las que los Ayuntamientos conceptuaban inútiles en muchos casos, á pesar de estas aptas para el trabajo, por lo que se estableció en el art. 125 del reglamento para la ejecución de la ley de que se trata, que los padres, abuelos ó hermanos de los mozos sorteados, cuya exención se funde en impedimento físico de aquéllos, tendrán que comparecer indispensablemente ante la Comisión mixta para su reconocimiento.

Es evidente que cuando se trata de determinados defectos físicos que saltan á la vista, como ocurre con los comprendidos en la clase 1.ª del cuadro de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército en las clases de tropa y que pueden apreciarse por la simple inspección ocular, es innecesario el reconocimiento facultativo, por lo que el art. 3.º del reglamento para la declaración de exenciones del servicio en el Ejército y la Marina por causa de inutilidad física dispone que las Comisiones mixtas acordarán, sin que proceda ni acompañe juicio ó intervención pericial de persona facultativa, la exención del servicio en el Ejército y la Marina de los mozos llamados por la ley á prestarlo que tengan ó padezcan uno ó más de los defectos ó enfermedades comprendidos en la clase 1.ª del cuadro de inutilidades.

Por esto el art. 66 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 establece que para justificar el impedimento físico á que se refieren los números 1.º, 2.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 del art. 87 de la ley, si éste fuera visible, de los comprendidos en los números 1.º, 2.º, 7.º y 10 de la clase 1.ª del cuadro de inutilidades físicas, se declarará la exclusiva por el Ayuntamiento si convinieran en ella todos los interesados, y si no estuvieran todos conformes se harán constar así en el acta, dejando la resolución del caso, á la Comisión mixta. Es decir, que cuando se trata de impedimentos físicos que padezcan los ascendientes ó colaterales del mozo sorteado, que consistan en la falta completa de ambos ojos, ceguera completa, permanente é incurable, que dependa del vaciamiento ó consunción de los globos de ambos ojos, y mutilación de una ó de ambas extremidades superiores ó inferiores, que cuando menos consista en la pérdida de una mano ó de un pie, es innecesaria la intervención del Médico, y la exención concedida por el Ayuntamiento surtiría todos sus efectos si en ella conviniesen todos los comprendidos en el reemplazo, si no fuera porque el art. 71 del precitado reglamento previene á su vez no se concederá ninguna excepción por notoriedad, aunque en ella convengan todos los interesados, ni se admitirá prueba testifical á no ser respecto de hechos que no puedan acreditarse documentalmente, entre los que no se encuentra el de que se trata, que puede y debe justificarse mediante certificación facultativa.

No hay, por lo tanto, con arreglo á la ley, medio de evitar que los padres, abuelos ó hermanos de los mozos sorteados que se encuentren en el caso de que se trata, dejen de comparecer ante la Comisión mixta respectiva para su reconocimiento facultativo, en el acto de la revisión de la exención concedida por el Ayuntamiento al mozo sorteado en el año de su reemplazo, pero una vez comprobado el impedimento físico, cuando éste se refiera á cualesquiera de los comprendidos en los números 1.º, 2.º, 7.º y 10 de la clase 1.ª del cuadro de inutilidades físicas, es en realidad innecesaria su presentación en los tres años sucesivos, bastando que el mozo exceptuado justifique la existencia de la persona impedida y acredite la continuación de los demás extremos de la exención, para que pueda seguir disfrutando de sus beneficios.

Por lo expuesto, la Sección opina que el art. 125 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 debe interpretarse en el sentido de que, cuando el impedimento físico de los padres, abuelos ó hermanos de los mozos sorteados se halle comprendido en alguno de los números 1.º, 2.º, 7.º ó 10 de la clase 1.ª del cuadro de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército, bastará que aquéllos se presenten ante la Comisión mixta de su provincia para ser reconocidos facultativamente en el año del alistamiento del mozo sorteado, y una vez comprobada por aquélla la existencia del impedimento físico anteriormente citado, quedarán exceptuados de comparecer ante la misma en los años sucesivos, bastando al efecto acrediten su existencia por medio de la correspondiente fe de vida»;

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1898. —Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

(*Gaceta núm.* 231.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

(Continuación)

PROGRAMAS

Preguntas para el primer ejercicio de oposiciones á plazas de Médicos alumnos

Primer grupo

1.ª Causas de las enfermedades, definición y clasificación. Fundamentos racionados de la definición y clasificación que se adopte, y dificultades que en el estado actual de la ciencia se presentan para el estudio de las causas.

2.ª Contagio é infección, definición y clasificación.—¿Existe un principio contagioso? Razones y hechos que apoyen las ideas afirmativas ó negativas que se adopten.

3.ª Métodos diagnósticos, directo, indirecto, por exclusión y por hipótesis. Descripción de cada uno.

4.ª Anemia por compresión catarral y paralítica.

5.ª Hiperemia arterial y venenosa—Definición, caracteres y diferencias.

6.ª Diagnóstico diferencial entre las enfermedades agudas de los órganos respiratorios.

7.ª La tuberculosis y la escrófula, ¿tienen el mismo origen?

8.ª Pirepsias en general.—Definición, división y clasificación.

9.ª Fiebres palúdicas.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

10. Del reumatismo en general. —Juicio diagnóstico del mismo y su tratamiento.

11. Termometría clínica, ¿Qué datos proporciona su aplicación en el diagnóstico de las enfermedades agudas y crónicas? Hipotermia, hipertermia y temperatura normal.

12. Diferencia entre las enfermedades tifoideas y los estados tíficos.

13. Génesis del proceso hipertrófico en las afecciones cardiacas.

14. Hipertrofia de tejidos parenquimatosos, glandulares ó no: enumeración de los principales; génesis y caracteres.

15. Apoplegía cerebral. ¿Qué debe entenderse por esta frase?—Formas, síntomas y tratamiento.

16. De la estomatitis: diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

17. Difteria: diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

18. Pneumonías: diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

19. Gangrena del pulmón: diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

20. Tubercolosis en general: diagnóstico pronóstico y tratamiento.

21. Pleuritis: diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

22. Derrames pleuríticos: su naturaleza: diagnóstico y tratamiento quirúrgico.

23. De la pericarditis: etiología, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

24. Síntomas generales de las lesiones valvulares: clasificación.

25. Angina de pecho ó estenocardia: diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

26. Cólera asiático: diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

27. Enfermedad de Bright: definición y división.

28. Disentería: diagnóstico etiológico, sintomático y patogénico: relaciones de causa ó efecto entre este mal y los climas tórridos, las fiebres graves de los mismos y los abcesos del hígado.

29. Inflamación bajo el concepto quirúrgico: fenómenos clínicos producidos por alteraciones anatomopatológicas: tratamiento.

30. Heridas, división de las mismas: caracteres que presentan las correspondientes é cada uno de los grupos: indicaciones generales que se desprenden de la naturaleza de las mismas.

31. Hemorragias traumáticas: sus efectos en el organismo y tratamiento que requieren.

32. Proceso de cicatrización; marcha normal del mismo y trastornos que pueden sufrir en su evolución.

33. Tétanos: etiología, síntomas, diagnóstico, pronóstico, y tratamiento

34. Gangrena en general: clasificación de las gangrenas: etiología, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

35. Difteritis traumática: su etiología, formas, curso y tratamiento.

36. Erisipela: formas clínicas, etiología, curso, pronóstico y tratamiento.

37. Fiebre traumática: etiología, manifestaciones clínicas, pronóstico y terapéutica.

38. Septicemia: su etiología, síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

39. Piohemia: su etiología, síntomas profilaxis, dianóstico, pronóstico y tratamiento.

40. Tuberculosis quirúrgica en particular: lesiones anatómicas, según los elementos histológicos que invade.

41. De las úlceras: su clasificación, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

42. Abcesos; su clasificación, síntomas, curso, diagnóstico y tratamiento.

43. Quemaduras: clasificaciones, síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las mismas.

44. Carbunco: su etiología, fisiología patológica, profilaxis y tratamiento.

45. Fracturas simples y complicadas: diagnóstico de las mismas, curso clínico y tratamiento.

46. Luxacciones: definición, clasificación, diagnóstico y tratamiento.

47. Diagnóstico diferencial entre la luxación coxo-femoral y la fractura del cuello del fémur: tratamiento quirúrgico de ambas.

48. Luxación del número: clasificación, síntomas, diagnóstico y tratamiento.

49. Clasificación de las inflamaciones óseas: etiología de la mielitis granulosa y purulenta: curso clínico de las mismas.

50. Tumores blancos: síntomas, diagnóstico y tratamiento.

51. ¿Son cuadros patológicos completamente distintos la esteo mielitis supurativa y la mielitis granulosa? Observaciones prácticas que justifican su distinción.

52. Fractura de la clavícula: diagnóstico y tratamiento que requiere.

53. Aneurismas: su clasificación; síntomas, diagnóstico y tratamiento.

54. De los tumores y su clasificación: formación tumoral; diagnóstico y terapéutica de los mismos.

55. Ulcera gástrica: Etiolgía; síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Segundo grupo.

1.ª Concepto general de la Terapéutica.—Definición y división de la misma.

2.ª Importancia de la experimentación en Terapéutica.—Carácter de los conocimientos que por ella se adquieren.—Límites de la Terapéutica experimental.

3.ª ¿Qué debe entenderse por acción farmacológica de los medicamentos, por acción Terapéutica; qué por método, medicación y tratamiento?

4.ª Bases de clasificación de los medicamentos.—Exposición y fundamentos de las que se adopten.

5.ª Diferencias entre la Terapéutica empírica, la racional y patogénica.

6.ª Exposición razonada de los métodos de tratamiento y su importancia bajo el punto de vista de la absorción.—Vías de eliminación de los medicamentos.

7.ª Circunstancias noselógicas y fisiológicas que modifican la acción de los medicamentos.

8.ª Acciones antogónicas de los medicamentos, modo de realizarse y enumeración de las principales.

9.ª Concepto de la dosis medicinal.—Circunstancias del orden fisiológico ó patológico que la modifican.—Tabla de Gaubins.

10. Enumeración de las diferentes clases de dietas, su composición é indicaciones, Terapéutica de las mismas.

11. Indicaciones del régimen alimenticio en las dispepsias.

12. Materia médica, acción fisiológica é indicaciones, Terapéutica del alcohol ordinario.

13. Descripción de los agentes anestésicos generales más comúnmente empleados y su acción farmacológica.

14. Anestesia general: Sus indicaciones en Cirugía.—Accidentes de la anestesia y modo de combatirlos.

15. Agentes anestésicos locales. Su acción farmacológica é indicaciones de la anestesia local.

16. Cloroformo: su formación y teoría acerca de su acción fundamental sobre el organismo.

17. Materia médica, acción fisiológica local y síntomas generales de la cocaina.—Diversidad de acción que presenta con el curare. —Preparaciones de la cocaina: acciones de esta sustancia sobre la piel y mucosas.—Inyecciones hopodérmicas.—Aplicaciones terapéuticas, posis y cuidados que exigen su empleo.

18. Analogía y diferencias de acción entre el éter sulfúrico, cloroformo y protóxido de azoe.

19. Caracteres generales de los medicamentos hispaóticos y sus diferencias con los sedantes analgésicos y anestéricos.

20. Materia médica, acción fisiológica é indicaciones terapécticas de los bromuros potásico y sódico.

21. Hidrato de cloral y paralde hido. Acciones fisiológicas, indicaciones y contraindicaciones de su empleo.

22. Materia médica del ópio. —Propiedades fisiológicas, antidotos y contraindicaciones de su empleo.

23. Enumeración de los alcaloídes del opio y comparación de sus acciones farmaco-dinámicas y terapécticas.

24. Efectos de las emisiones sanguínias únicas ó repetidas, sobre la presión sanguínea, el pulso, la respiración y el sistema nervioso.

25. Valor terapéutico de las emisiones sanguíneas.—Indicaciones especiales y contraindicaciones de la flebotomía.—Indicaciones las evacuaciones sanguíneas locales.

26. Influencia de los agentes medicinales sobre las diversas especies de bacterias patógenas, sobre su reprodución y sobre los efectos que éstas producen en el organismo.

27. Caracteres diferenciales de los antizimóticos antisépticos, desinfectantes y desodorantes.—Concepto general de la antisepsia y desinfección.

28. Clasificación de los medicamentos antisépticos.—Método experimental y procedimiento de la fermentación.—División de las sustancias antisépticas y enumeración de las principales.

29. Bicloruro de mercurio. Caracteres químicos.—Su acción sobre los fermentos orgánicos organizados y sobre las bacterias patógenas.—Empleo en terapéctica como antiséptico.

30. Fenol.—Su constitución y caracteres químicos.-Efectos que produce sobre los fermentos y agentes infecciosos.—Acción fisiológica y efectos tóxicos.—Usos terapécticos interno y externo.

31. Iodoformo.—Materia médica acciofisiológica y efectos tóxicos. —Usos en Cirugía.

32. Permanganato potásico.-Acido bórico y borato sódico.—Acción sobre la fermentación y agentes infecciosos.—Sus indicaciones en Cirugía.

33. Acido salicílico y salicilatos. —Materia médica, valor terapéutico como artipérico.—Indicaciones de su empleo en Medicina.—Modo de administración, preparación y dosis.

34. Mercurio y sus principales compuestos.-Transformaciones que experimentan en el organismo.—Efectos locales y generales.—Mercurialismo agudo y crónico; su tratamiento.

35. Indicaciones terapécticas de las mercuriales en las inflamaciones agudas é infección sifilítica.—Métodos de administración, preparación y dosis.

36. Hierro y sus principales compuestos, estado en que se observan y condiciones que forman con los elementos de la sangre.—Vías de eliminación.—Indicaciones en las anemias y otros estados morbosos. —Contradiciones de las preparaciones ferruginosas.

37. Ferruginosos hemostáticos. —Materia médica y modificaciones qeu determinan sobre la sangre.—

Valor terapéutico en la hemostasia externa é interna.—Accidentes á que expone la hemostasia con el percloruro de hierro.

38. Enumeración de los principales alcaloides de la quina.—Sales de quinina y sus caracteres farmacológicos más importantes.—Efectos fisiológicos y teoría de su acción en el organismo.

39. Valor terapéctico de las sales de quinina como antitérmicas, antipiréticas y antineurálgicas.—Su administración por el método de las inyecciones subcutaneas —Indicaciones, fórmulas y precauciones que han de tomarse.

40. Perniciosidad.—Manera de administrar las sales de quinina en las accesiones febriles de forma perniciosa.-Dosis. Inyecciones, por otra vía que la subcutanea y rectal. —Asociación del alcohol morfina al sulfato de quinina.

41. Medicamentos antitérmicos, y en especial de la antipirina, antifrebina, tallina y kairina.—Acción fisiológica y terapéutica.—Modos de administración y dosis.

42. Diferencias de acción terapéctica de los distinos medicamentos antitérmicos en las enfermedades febriles.

43. Régimen dietético de las enfermedades febriles, y con especialidad en la fiebre tifoidea.

44. Indicaciones de hidroterapia en las fiebres.—Modo de obrar la refrigeración.—Reglas que deben seguirse en la aplicación de los diversos procedimientos refrigerantes.—Contraindicaciones del baño frío.

45. Materia médica de la cafeina.—Acción fisiológica é indicaciones en las enfermedades del corazón.

46. Digital y digitalina.—Materia médica y acción fisiológica.—Indicaciones y contradicciones en las lesiones cardíacas.

47. Acción fisiológica é indicaciones terapéuticas de los carbonatos alcalinos.

48. Efectos fisiológicos comunes á las sales amoniacales. Amoniaco líquido.—Carbonato y clorhidato de amoniaco. Usos terapécticos.

49. Propiedades físicas; efectos locales y generales del tartrato antimónico potásico. Indicaciones de su empleo.

50. Acción del yoduro potásico sobre el sistema nervioso, respiración, circulación, temperatura y cambios orgánicos que verifica en el organismo.—Indicaciones terapéuticas del mismo.

51. Preparaciones amoniacales. Su teoría acerca de su acción sobre el organismo.—Indicaciones terapécticas de las mismas.

52. Glicerina y cuerpos grasos. —Modificaciones que sufren en el organismo y su influencia sobre la instrucción.—Indicaciones terapéuticas de los mismos.

53. Atropina.—Caracteres genéricos de sus sales.—Indicaciones. —Duboisia y duboisina.—Química y farmacología. Terapéctico y dosis.

54. Creosota.—Caracteres físicos y químicos.—Farmacología.—Terapéutica.

55. Trementina.—Caracteres.—Terapéutica.—Terpina y terpinol.—Historia. Química. Terapéutica.

Tercer grupo

1.ª Datos geogénicos y geológicos relativos á la constitución de los terrenos.—División de los mismos.—Rocas: su definición y especies minerales que entran en su composición.

2.ª Composición química de la atmósfera.—Papel de cada uno de los elementos normales que forman parte de la misma.—Métodos de determinación de los principios que constituyen el aire. Vapor de agua. —Higrómetros y psicómetros.—Influencia de la humedad atmosférica en el organismo.—Elementos accidentales gaseosos y sólidos de la atmósfera.—Aeróscopos.

3.ª Relaciones de los gérmenes atmosféricos con las enfermedades infecciosas.

4.ª Temperatura de la atmósfera —Medidas y oscilaciones térmicas. —Instrumentos.—Circunstancias que influyen sobre las temperaturas locales y su acción sobre el organismo.

5.ª Presión atmosférica y su influencia sobre las funciones orgánicas en el mismo lugar.—Diferencia según las grandes alturas, y consideraciones higiénicas que de éstas se deducen.

6.ª Climas.—Definición.—Elementos que le constituyen. Influencias que determinan su caracter.—Modo de clasificarlos.

7.ª Modificaciones fisiológicas de los climas.—Aclimatación y circunstancias que la realizan.—Modificaciones físicas y morales.—Condiciones más favorables de aptitud para la aclimatación.

8.ª Alcantarillas y letrinas. Reglas higiénicas relativas á su construcción.—Condiciones necesarias para su desinfección. Fórmulas más usuales para conseguirlas.—Indicaciones de aparatos de desinfección de las mismas.

9.ª Desinfección nosocomial.—Ropas de cama, vestidos, etc., etc.—Acción del calor sobre los tegidos de que están compuestos.—Estufas secas.—Aparatos de desinfección por medio del vapor comprimido.—Aparatos movibles de desinfección. —Desinfección por el ácido sulfuroso, cloro y cloruros.—Práctica de las operaciones de desinfección hospitalaria.

10. Baños.—División.—Influencia y precauciones que deben adoptarse, según el estado del sujeto, estación y temperatura del agua.—Duchas de limpieza y baños de vapor: sus efectos.

11. Definición de los alimentos y juicio crítico de sus clasificaciones.—Tabla de los principios inmediatos que contienen los alimentos. —Equilibrio alimenticio.—Constitución del régimen.—Fórmula alimenticia.

12. De las carnes de usual consumo.—Principios inmediatos de que están constituídas.—Examen físico.—Conservación.—Alteraciones y modo de reconocerlas.—Transmisión de las enfermedades por el uso de las mismas.

(Se concluirá)

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

4.° TRIMESTRE DEL EJERCICIO DE 1897-98

Relación de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda durante el 4.° trimestre de 1897-98, á virtud de lo dispuesto por la ley de 13 de Junio de 1878.

Número de orden	Nombre del comprador	Su domicilio	Finca embargada	Procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radica	Plazos adeudados	Fechas de los vencimientos	Importe en pesetas	«Boletín» en que se avisó al comprador	Días en que se expidió el apremio y en que se embargó la finca	observaciones
1.°	D.ª Sara Barbadillo Fernández	Madrid	Cuesta de la Magdalena	Propios	500	Carballino	Del 20 °/o 5.° 7.° y 8.° Del 80 °/o 4.°, 5.°, 6.°, 7.° y 8.°	21 de Marzo de 1894-95, 96-97-98	6.900	20 de Marzo 1897 número 223	12 Mayo 1898	

La que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 36 de la Instrucción de 13 de Julio de 1878 relativa á la cobranza de débitos por compra de bienes desamortizados. Orense Julio 28 de 1898.—El Tesorero de Hacienda, B. Muñoz Cobo.—Está conforme: El Interventor de Hacienda, Fernando G. de Rivas.

AYUNTAMIENTOS

Bollo

Terminado el proyecto de reparto de consumos de este Ayuntamiento para 1898 99, queda de manifiesto en el local de la Secretaría de Ayuntamiento por término de los ocho días siguientes al de la inserción del presente en el «Boletín oficial» que sean hábiles, á fin de que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas ante la junta repartidora.

Bollo Agosto 20 de 1898.—Manuel Fernández.

JUZGADOS

Don Juan Pousa Nogueiras, Juez municipal de Beade.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, recayó la sentencia, cuyo eucabezado y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—«En la audiencia del Juzgado municipal de Beade á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y ocho. El señor Juez municipal de este término, don Juan Pousa Nogueiras, habiendo visto estos autos de juicio verbal promovidos por Juan Míguez González, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Ventosela, contra Remigia Amil Cortes, intervenida de su marido Faustino Estévez, labradores, mayores de edad, ausentes en ignorado paradero, habiendo sido su último domicilio en este pueblo, en reclamación de ciento veinticinco pesetas, por ante mi Secretario dijo. —Falla: que debía de condenar y condenaba á la demandada Remigia Amil Cortes, á que pague al demandante Juan Míguez, dentro de quinto día las ciento veinticincó pesetas que reclama en su demanda con costas. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando y que se publicará con arreglo á derecho la pronuncia, manda y firma de que yo Secretario certifico.—Juan Pousa, Ante mi: Casto Vázquez Juez.»

Y para su inserción en el «Boletín oficial» libro la presente en Beade á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Pousa.—De su orden, Casto Vázquez Juez.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15